



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00582-00

Demandante: IADER JOSE MARQUEZ PADUA
Demandado: ARIEL YACUNA MATAPI

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2018	19	2,278%		\$ 3.000.000	\$ 43.282,22	\$ 3.043.282
FEBRERO	2018	30	2,309%		\$ 3.000.000	\$ 69.275,43	\$ 3.112.558
MARZO	2018	30	2,277%		\$ 3.000.000	\$ 68.311,07	\$ 3.180.869
ABRIL	2018	30	2,257%		\$ 3.000.000	\$ 67.724,99	\$ 3.248.594
MAYO	2018	30	2,254%		\$ 3.000.000	\$ 67.607,63	\$ 3.316.201
JUNIO	2018	30	2,238%		\$ 3.000.000	\$ 67.137,68	\$ 3.383.339
JULIO	2018	30	2,213%		\$ 3.000.000	\$ 66.401,79	\$ 3.449.741
AGOSTO	2018	30	2,205%		\$ 3.000.000	\$ 66.136,39	\$ 3.515.877
SEPTIEMBRE	2018	30	2,192%		\$ 3.000.000	\$ 65.752,60	\$ 3.581.630
OCTUBRE	2018	30	2,174%		\$ 3.000.000	\$ 65.230,18	\$ 3.646.860
NOVIEMBRE	2018	30	2,161%		\$ 3.000.000	\$ 64.815,49	\$ 3.711.675
DICIEMBRE	2018	30	2,151%		\$ 3.000.000	\$ 64.538,69	\$ 3.776.214
ENERO	2019	30	2,128%		\$ 3.000.000	\$ 63.825,64	\$ 3.840.040
FEBRERO	2019	30	2,181%		\$ 3.000.000	\$ 65.427,43	\$ 3.905.467
MARZO	2019	30	2,149%		\$ 3.000.000	\$ 64.459,55	\$ 3.969.927
ABRIL	2019	30	2,143%		\$ 3.000.000	\$ 64.301,21	\$ 4.034.228
MAYO	2019	30	2,145%		\$ 3.000.000	\$ 64.360,60	\$ 4.098.589
JUNIO	2019	30	2,141%		\$ 3.000.000	\$ 64.241,81	\$ 4.162.830
JULIO	2019	30	2,139%		\$ 3.000.000	\$ 64.182,39	\$ 4.227.013
AGOSTO	2019	30	2,143%		\$ 3.000.000	\$ 64.301,21	\$ 4.291.314
SEPTIEMBRE	2019	30	2,143%		\$ 3.000.000	\$ 64.301,21	\$ 4.355.615
OCTUBRE	2019	30	2,122%		\$ 3.000.000	\$ 63.647,10	\$ 4.419.262
NOVIEMBRE	2019	30	2,115%		\$ 3.000.000	\$ 63.448,58	\$ 4.482.711
DICIEMBRE	2019	30	2,103%		\$ 3.000.000	\$ 63.090,89	\$ 4.545.802
ENERO	2020	30	2,089%		\$ 3.000.000	\$ 62.673,00	\$ 4.608.475
FEBRERO	2020	30	2,118%	\$ 256.516,00	\$ 3.000.000	\$ 63.528,00	\$ 4.415.487
MARZO	2020	30	2,107%	\$ 278.638,42	\$ 3.000.000	\$ 63.210,17	\$ 4.200.059
ABRIL	2020	30	2,081%	\$ 236.954,79	\$ 3.000.000	\$ 62.433,92	\$ 4.025.538



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MAYO	2020	30	2,031%	\$ 226.950,72	\$ 3.000.000	\$ 60.935,03	\$ 3.859.522
JUNIO	2020	30	2,024%	\$ 278.638,42	\$ 3.000.000	\$ 60.714,51	\$ 3.641.598
JULIO	2020	30	2,024%	\$ 269.298,75	\$ 3.000.000	\$ 60.714,51	\$ 3.433.014
AGOSTO	2020	30	2,041%	\$ 278.363,18	\$ 3.000.000	\$ 61.235,46	\$ 3.215.886
SEPTIEMBRE	2020	30	2,047%	\$ 278.363,18	\$ 3.000.000	\$ 61.415,56	\$ 2.998.938
OCTUBRE	2020	30	2,021%	\$ 278.363,18	\$ 2.998.938	\$ 60.612,83	\$ 2.781.188
NOVIEMBRE	2020	30	1,996%	\$ 278.363,18	\$ 2.781.188	\$ 55.504,10	\$ 2.558.329
DICIEMBRE	2020	30	1,957%	\$ 280.722,49	\$ 2.558.329	\$ 50.076,69	\$ 2.327.683
ENERO	2021	30	1,943%	\$ 275.386,53	\$ 2.327.683	\$ 45.232,66	\$ 2.097.529
FEBRERO	2021	30	1,965%	\$ 275.386,53	\$ 2.097.529	\$ 41.226,40	\$ 1.863.369
MARZO	2021	30	1,952%	\$ 275.386,53	\$ 1.863.369	\$ 36.379,44	\$ 1.624.362
ABRIL	2021	30	1,942%	\$ 275.386,53	\$ 1.624.362	\$ 31.548,96	\$ 1.380.525
MAYO	2021	30	1,933%	\$ 275.386,53	\$ 1.380.525	\$ 26.687,30	\$ 1.131.825
JUNIO	2021	30	1,932%	\$ 275.386,53	\$ 1.131.825	\$ 21.868,17	\$ 878.307
JULIO	2021	30	1,929%	\$ 275.386,53	\$ 878.307	\$ 16.943,21	\$ 619.864
AGOSTO	2021	30	1,935%	\$ 275.386,53	\$ 619.864	\$ 11.995,31	\$ 356.472
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%	\$ 253.099,61	\$ 356.472	\$ 6.881,44	\$ 110.254
OCTUBRE	2021	30	1,919%	\$ 287.316,87	\$ 110.254	\$ 2.115,71	-\$ 174.947
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%	\$ 287.316,87	-\$ 174.947	-\$ 3.391,39	-\$ 465.655

Teniendo en cuenta la modificación del crédito, así como los abonos efectuados a través de los descuentos que obran dentro del portal del Banco Agrario, se observa que los mismo son suficientes para cubrir el monto de la obligación y las respectivas costas procesales.

En ese sentido, se tiene que a la parte demandante le corresponde una suma de \$5.509.733,87, por concepto de capital e intereses más \$150.000, por costas procesales para un valor total de \$5.659.733,87.

En consecuencia a la parte demandada, le corresponde el valor restante de acuerdo a los depósitos obrantes, que para la presente fecha, se tiene un valor de \$1.340.266,11.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho con el fin de verificar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129e44924e7b483a31470c28366da52e2889f81b71ed4a54cbd2e4ce4dc71cec**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
VERBAL SUMARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00613-00**

**DEMANDANTE: CELESTINO LEON DUARTE CC. 88.201.970
DEMANDADOS: WALTER LEONARDO LERMA DIAZ CC. 88.263.149, en calidad de propietario
del establecimiento de comercio TECNICENTRO AUTOMOTRIZ NORTECAR
DE CUCUTA
LUZ MABEL DIAZ OSORIO C.C. 60.285.322**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allego diligencia de notificación por aviso, la cual fue rehusada, sin embargo, la misma no fue dejada en el lugar, sin indicar algo adicional al respecto.

Por lo tanto, se le requiere a la parte actora para practique la notificación bajo los parámetros de la norma para integrar el contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **835128290364c526746031c9e7e3a8fa6f6f6da9abc01a9b88f7e405c3ba4697**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00639-00

Demandante: CELESTINO LEON DUARTE
Demandado: NELSY PATRICIA SALGUERO SANTAMARIA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4223bfdb968f1d5bee728c2a2d4b1f43a822f1ee13c0d57a380ce4c56e9b4e8

Documento generado en 02/03/2023 09:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00857-00

DEMANDANTE: INVESA S.A.

NIT. 890.900.652-3

DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA DELGADO BAUTISTA

C.C. 1.090.416.057

En vista al memorial que antecede, se ordena REQUERIR al Dr. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ, a efectos de notificarse del mandamiento de pago como curador ad-litem de la demandada CLAUDIA PATRICIA DELGADO BAUTISTA C.C. 1.090.416.057.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbc0ac8a2a560c5bd3cd33b0df52c965834c07c3894d6b03197cf678649699e**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
RESTITUCION RAD: 54-001-41-89-001-2019-00906-00

DEMANDANTE: BORIS REYNEL FUENTES BLANCO CC 13.509.080
DEMANDADO: OSWALDO ANDRES MALDONADO BARRERA CC 1010075349

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso de RESTITUCION, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de RESTITUCION instaurado por **BORIS REYNEL FUENTES BLANCO** en contra de **OSWALDO ANDRES MALDONADO BARRERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$50.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 3
de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6f360177f7a8e5b95f7a7ebce20aaf777c1fedabc820dd94f0027afee57e9b**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00972-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ENGELVERTH ANTONIO REY GUERRERO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 209b66215518b5562f1be383b6600965386cb55d07d3fe8265cea087bd23c217

Documento generado en 02/03/2023 09:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-002-2020-00013-00

DEMANDANTE: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA CC 1.093.736.417
DEMANDADA: ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES CC 37.395.388

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de la demandada**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA** en contra de **ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe la demandada Erika Paola Peñaranda Reyes, identificada con la C.C. 37.395.388, como empleado de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el auto de fecha 01 de julio de 2020 enviado al PAGADOR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

LEVANTAR la medida de EMBARGO del REMANENTE que por cualquier causa se llegare a desembargar, de la demandada Erika Paola Peñaranda Reyes, identificada con la C.C. 37.395.388, dentro del proceso Ejecutivo con radicado 54 001 4003 003 2018 00057 00, instaurado por Luis Ramón Suarez Boada, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta. Con tal fin déjese sin efecto el auto de fecha 01 de julio de 2020 enviado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta.

LEVANTAR la medida de EMBARGO del REMANENTE que por cualquier causa se llegare a desembargar, de la demandada Erika Paola Peñaranda Reyes, identificada con la C.C. 37.395.388, dentro del proceso Ejecutivo con radicado 54 001 4003 007 2018 01159 00, instaurado por El Banco de Bogotá, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta. Con tal fin déjese sin efecto el auto de fecha 01 de julio de 2020 enviado al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta.

LEVANTAR la medida de EMBARGO del REMANENTE que por cualquier causa se llegare a desembargar, de la demandada Erika Paola Peñaranda Reyes, identificada con la C.C. 37.395.388, dentro del proceso Ejecutivo con radicado 54 001 4003 003 2017 01065 00, instaurado por Jefferson Ramírez Figueroa, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta. Con tal fin déjese sin efecto el auto de fecha 01 de julio de 2020 enviado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta.

•Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$300.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 3
de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7b33b6dc65395a1f6b017b4334653e6452afd3f0354a1aa401483e3212ea8a**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00030-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: EDWART FABIAN CALDERON PINILLA CC 1.090.416.716

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **BANCOLOMBIA** en contra de **EDWART FABIAN CALDERON PINILLA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Respecto a la medida cautelar decretada este despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **UN MILLON**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.383.500) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 3
de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c370d698d68f1dab41b341272be1c25a135ba5a91f2146052a489d9e98d8ae58**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00034-00

DEMANDANTE: YESLI YERALDINE MURILLO AMADO CC 1004923861
DEMANDADA: ROSA VILMA TRIVIÑO VARGAS CC 51675849

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de la demandada**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FLOR DE MARIA OLIVEROS CAICEDO** en contra de **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula N° 260-340590 ubicado en la calle 21 # 11-02 del Barrio La Libertad propiedad de ROSA VILMA TRIVIÑO VARGAS. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 460-2020 de fecha 21 de febrero de 2020 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

•Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE** (\$1.000.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2553af615436fdc4e09cfbc12803ce23fd747c4f786b09d93c180656c6c25d3b**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2020-00065-00

DEMANDANTE: CREDITOS MICHELLY NIT 60346882-3
DEMANDADAS: ROSANA GONZALEZ CC 37.791.408
DAYAN ROSANA MILLA GONZALEZ CC 1.005.323.074

En vista al memorial que antecede, se ordena REQUERIR al Dr. LUIS GERSON RUIZ HERNÁNDEZ al correo electrónico LUGERUHE@GMAIL.COM, a efectos de notificarse del mandamiento de pago como curador ad-litem de las demandadas Rosana Gonzales y Dayan Rosana Millán González.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1.30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3473eb3c33f9986f6f689a8d26dd658c2b012c814c4a91bbc94f37ca6fd097**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00208-00

Demandante: HELLMAN ALEXIS ORTIZ VILLAMIZAR
Demandado: MAURICIO MUÑOZ OSPINA
LEYDI CAROLINA ANGULO MARTINEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
AGOSTO	2019	20	2,143%		\$ 10.000.000	\$ 142.891,57	\$ 10.142.892
SEPTIEMBRE	2019	30	2,143%		\$ 10.000.000	\$ 214.337,36	\$ 10.357.229
OCTUBRE	2019	30	2,122%		\$ 10.000.000	\$ 212.156,99	\$ 10.569.386
NOVIEMBRE	2019	30	2,115%		\$ 10.000.000	\$ 211.495,26	\$ 10.780.881
DICIEMBRE	2019	30	2,103%		\$ 10.000.000	\$ 210.302,95	\$ 10.991.184
ENERO	2020	30	2,089%		\$ 10.000.000	\$ 208.909,99	\$ 11.200.094
FEBRERO	2020	30	2,118%		\$ 10.000.000	\$ 211.760,01	\$ 11.411.854
MARZO	2020	30	2,107%		\$ 10.000.000	\$ 210.700,56	\$ 11.622.555
ABRIL	2020	30	2,081%		\$ 10.000.000	\$ 208.113,08	\$ 11.830.668
MAYO	2020	30	2,031%		\$ 10.000.000	\$ 203.116,78	\$ 12.033.785
JUNIO	2020	30	2,024%		\$ 10.000.000	\$ 202.381,72	\$ 12.236.166
JULIO	2020	30	2,024%		\$ 10.000.000	\$ 202.381,72	\$ 12.438.548
AGOSTO	2020	30	2,041%		\$ 10.000.000	\$ 204.118,19	\$ 12.642.666
SEPTIEMBRE	2020	30	2,047%		\$ 10.000.000	\$ 204.718,52	\$ 12.847.385
OCTUBRE	2020	30	2,021%		\$ 10.000.000	\$ 202.114,28	\$ 13.049.499
NOVIEMBRE	2020	30	1,996%	\$ 146.963,86	\$ 10.000.000	\$ 199.569,76	\$ 13.102.105
DICIEMBRE	2020	30	1,957%	\$ 146.963,86	\$ 10.000.000	\$ 195.739,83	\$ 13.150.881
ENERO	2021	30	1,943%	\$ 146.963,86	\$ 10.000.000	\$ 194.324,81	\$ 13.198.242
FEBRERO	2021	30	1,965%	\$ 143.891,56	\$ 10.000.000	\$ 196.547,45	\$ 13.250.898
MARZO	2021	30	1,952%	\$ 143.891,56	\$ 10.000.000	\$ 195.234,72	\$ 13.302.241
ABRIL	2021	30	1,942%	\$ 118.881,38	\$ 10.000.000	\$ 194.223,66	\$ 13.377.583
MAYO	2021	30	1,933%	\$ 143.891,56	\$ 10.000.000	\$ 193.312,76	\$ 13.427.004
JUNIO	2021	30	1,932%	\$ 143.891,56	\$ 10.000.000	\$ 193.211,49	\$ 13.476.324
JULIO	2021	30	1,929%	\$ 143.891,56	\$ 10.000.000	\$ 192.907,63	\$ 13.525.340
AGOSTO	2021	30	1,935%	\$ 143.472,76	\$ 10.000.000	\$ 193.515,26	\$ 13.575.383
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%	\$ 145.475,54	\$ 10.000.000	\$ 193.042,69	\$ 13.622.950

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OCTUBRE	2021	30	1,919%	\$ 151.643,82	\$ 10.000.000	\$ 191.894,02	\$ 13.663.200
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%	\$ 151.643,82	\$ 10.000.000	\$ 193.852,66	\$ 13.705.409
DICIEMBRE	2021	30	1,957%	\$ 151.643,82	\$ 10.000.000	\$ 195.739,83	\$ 13.749.505
ENERO	2022	30	1,978%	\$ 138.812,35	\$ 10.000.000	\$ 197.757,56	\$ 13.808.450
FEBRERO	2022	30	2,042%	\$ 142.496,42	\$ 10.000.000	\$ 204.184,91	\$ 13.870.139
MARZO	2022	30	2,059%	\$ 142.496,42	\$ 10.000.000	\$ 205.918,02	\$ 13.933.560
ABRIL	2022	30	2,117%	\$ 142.496,42	\$ 10.000.000	\$ 211.693,83	\$ 14.002.758
MAYO	2022	30	2,182%	\$ 160.101,79	\$ 10.000.000	\$ 218.222,89	\$ 14.060.879
JUNIO	2022	30	2,250%	\$ 185.147,61	\$ 10.000.000	\$ 224.967,39	\$ 14.100.699
JULIO	2022	30	2,335%	\$ 185.484,04	\$ 10.000.000	\$ 233.539,89	\$ 14.148.754
AGOSTO	2022	30	2,425%	\$ 168.117,99	\$ 10.000.000	\$ 242.546,45	\$ 14.223.183
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%	\$ 219.035,27	\$ 10.000.000	\$ 254.821,52	\$ 14.258.969
OCTUBRE	2022	30	2,653%	\$ 197.931,94	\$ 10.000.000	\$ 265.314,06	\$ 14.326.351
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%	\$ 197.036,47	\$ 10.000.000	\$ 276.184,10	\$ 14.405.499
DICIEMBRE	2022	30	2,933%	\$ 198.676,37	\$ 10.000.000	\$ 293.256,72	\$ 14.500.079
ENERO	2023	30	3,041%	\$ 169.909,75	\$ 10.000.000	\$ 304.108,24	\$ 14.634.278
FEBRERO	2023	30	3,161%	\$ 182.676,37	\$ 10.000.000	\$ 316.079,05	\$ 14.767.680

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, para la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7ad8db1b9932fba2bd4c06b6e035bfec75563c1a0f9fb987cfd2e61902f722**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00052-00

Demandante: MARIA MYRIAM PARADA
Demandado: JHONY ALEXANDER BUENDIA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7297495e0dae4bee9ab3f23fc900de62f9acd4089169f882eca2242ce2d1d7c8

Documento generado en 02/03/2023 09:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00122-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA HERMANAS ROMERO LTDA. NIT. 900.436.295-2
DEMANDADO: MARTHA MILAY CÁCERES CÁRDENAS C.C. 60.334.210

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68604573efae568f5a2a9c20af6e166015605152755404eea4a24b3934a81075**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00123-00

Demandante: LUZ MARA BELTRÁN FLOREZ C.C 60.313.254
Demandada: DIANA MARCELA PEÑALOZA LEAL C.C. 1.093.776.532

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Por otra parte, continuando con el curso del proceso y teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **LUZ MARA BELTRÁN FLOREZ C.C 60.313.254** en contra de **DIANA MARCELA PEÑALOZA LEAL C.C. 1.093.776.532**, por pago total de la obligación contenida en la LC 2111-1799491 de conformidad con el art. 461 del C.G.P. y de las costas procesales.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del vehículo de propiedad de la demandada **DIANA MARCELA PEÑALOZA LEAL C.C. 1.093.776.532**, de placas: HWH44E, color: NEGRO, modelo: 2019, servicio: PARTICULAR, marca: HONDA.
Con tal fin déjese sin efecto el Auto N° 0875 de fecha 22 de abril de 2021 enviado a la Secretaría de Tránsito de Villa del Rosario.

LEVANTAR la medida cautelar de retención del vehículo de propiedad de la demandada **DIANA MARCELA PEÑALOZA LEAL C.C. 1.093.776.532**, de placas: HWH44E, color: NEGRO, modelo: 2019, servicio: PARTICULAR, marca: HONDA.

Con tal fin déjese sin efecto el Auto N° 01502 de fecha 5 de agosto de 2021 enviado a la Secretaría de Tránsito de Villa del Rosario, al Comandante SIJIN y al Inspector de Tránsito de Villa del Rosario.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fa69c85343fcee32db34db1cf241a3977dd52446e6d9114d0b31cdefd7ec28**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:43 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00590-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: CARMEN TERESA OCHOA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d547bcc1b171058e434639b465c05e8f418ce56ee2464083410bea38baa8e449**

Documento generado en 02/03/2023 09:06:58 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01053-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: OLGA ROSARIO DUARTE SILVA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5caec480cf7185f4064fd99e95b639ae31132af65f63c7695d46e093b1d80ba1**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:00 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2016-01116-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT. 890.212.341-6
DEMANDADOS: NELLY CARRILLO C.C. 60.342.713
JOSE ANTONIO VEGA OMAÑA C.C. 13.252.109

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de **FUNDACION DE LA MUJER**, se hace necesario **REQUERIR** a la demandada **NELLY CARRILLO** para que se sirva aportar las copias de los abonos efectuados a fin de establecer el valor final para proceder a verificar la terminación del presente proceso. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día 3 de
hoy marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89c563ea92cdbbe1bd91bc69bd43256c7721d7c029204f5170b155fd20ae54e**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-01272-00

Demandante: BANCAMIA S.A
Demandado: EGIDIO MOLINA TIRIA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0644b8aa773898c2aeacb18cc35efc5b6ceabbad87d48b93198d49673235cace

Documento generado en 02/03/2023 09:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo a continuación. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00328-00

Demandante: HENRY OROZCO SUAREZ
Demandado: FREDDY VILLAMIZAR VARON

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0a75207a67ba8721f5b56a5d61fd0180062c83acf60ff6076a0149cb1c7618**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:07 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00804-00

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA HOLGUIN OCAMPO C.C. 60.315.037
DEMANDADO: WILSON VARGAS BUENDIA C.C. 13.491.758

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado no se hizo presente ante el llamado del despacho se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Désígnese al Dr. **LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA**, como curador ad-litem del **ACREEDOR HIPOTECARIO BBVA COLOMBIA S.A.**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

OFÍCIESE al email: marciales91.2015@gmail.com

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bb2c4f143cb4f80f0049cdc851530482af34efc0ec0ce9a314703b794d0e7e**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2017-01179-00**

**DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: JOSE DAVID CASTRO GARCIA C.C. 1.090.372.174**

En vista de la solicitud realizada por el apoderado de la parte pasiva y como quiera que mediante proveído de fecha 13 de diciembre de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución, no se dará trámite a la contestación efectuada por el profesional en derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9104b392b3a396b945e6f2c98483e7eee573a32aaf1a23e86a66d6e2049d12c4**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00274-00

Demandante: COOPERCAM
Demandado: NIDIA YANETH DIAZ SALAZAR

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MAYO	2017	30	2,437%		\$ 2.800.000	\$ 68.226,53	\$ 2.868.227
JUNIO	2017	30	2,437%		\$ 2.800.000	\$ 68.226,53	\$ 2.936.453
JULIO	2017	30	2,403%		\$ 2.800.000	\$ 67.284,83	\$ 3.003.738
AGOSTO	2017	30	2,403%		\$ 2.800.000	\$ 67.284,83	\$ 3.071.023
SEPTIEMBRE	2017	30	2,355%		\$ 2.800.000	\$ 65.933,62	\$ 3.136.956
OCTUBRE	2017	30	2,323%		\$ 2.800.000	\$ 65.037,97	\$ 3.201.994
NOVIEMBRE	2017	30	2,304%		\$ 2.800.000	\$ 64.520,89	\$ 3.266.515
DICIEMBRE	2017	30	2,286%		\$ 2.800.000	\$ 64.002,78	\$ 3.330.518
ENERO	2018	30	2,278%		\$ 2.800.000	\$ 63.784,32	\$ 3.394.302
FEBRERO	2018	30	2,309%		\$ 2.800.000	\$ 64.657,06	\$ 3.458.959
MARZO	2018	30	2,277%		\$ 2.800.000	\$ 63.757,00	\$ 3.522.716
ABRIL	2018	30	2,257%		\$ 2.800.000	\$ 63.209,99	\$ 3.585.926
MAYO	2018	30	2,254%		\$ 2.800.000	\$ 63.100,45	\$ 3.649.027
JUNIO	2018	30	2,238%		\$ 2.800.000	\$ 62.661,83	\$ 3.711.689
JULIO	2018	30	2,213%		\$ 2.800.000	\$ 61.975,00	\$ 3.773.664
AGOSTO	2018	30	2,205%		\$ 2.800.000	\$ 61.727,30	\$ 3.835.391
SEPTIEMBRE	2018	30	2,192%		\$ 2.800.000	\$ 61.369,09	\$ 3.896.760
OCTUBRE	2018	30	2,174%		\$ 2.800.000	\$ 60.881,50	\$ 3.957.642
NOVIEMBRE	2018	30	2,161%		\$ 2.800.000	\$ 60.494,46	\$ 4.018.136
DICIEMBRE	2018	30	2,151%		\$ 2.800.000	\$ 60.236,11	\$ 4.078.372
ENERO	2019	30	2,128%		\$ 2.800.000	\$ 59.570,60	\$ 4.137.943
FEBRERO	2019	30	2,181%		\$ 2.800.000	\$ 61.065,60	\$ 4.199.008
MARZO	2019	30	2,149%		\$ 2.800.000	\$ 60.162,25	\$ 4.259.171
ABRIL	2019	30	2,143%		\$ 2.800.000	\$ 60.014,46	\$ 4.319.185
MAYO	2019	30	2,145%		\$ 2.800.000	\$ 60.069,89	\$ 4.379.255
JUNIO	2019	30	2,141%		\$ 2.800.000	\$ 59.959,02	\$ 4.439.214
JULIO	2019	30	2,139%		\$ 2.800.000	\$ 59.903,57	\$ 4.499.117
AGOSTO	2019	30	2,143%		\$ 2.800.000	\$ 60.014,46	\$ 4.559.132



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

SEPTIEMBRE	2019	30	2,143%		\$	2.800.000	\$	60.014,46	\$	4.619.146
OCTUBRE	2019	30	2,122%		\$	2.800.000	\$	59.403,96	\$	4.678.550
NOVIEMBRE	2019	30	2,115%		\$	2.800.000	\$	59.218,67	\$	4.737.769
DICIEMBRE	2019	30	2,103%		\$	2.800.000	\$	58.884,83	\$	4.796.654
ENERO	2020	30	2,089%		\$	2.800.000	\$	58.494,80	\$	4.855.149
FEBRERO	2020	30	2,118%		\$	2.800.000	\$	59.292,80	\$	4.914.441
MARZO	2020	30	2,107%		\$	2.800.000	\$	58.996,16	\$	4.973.438
ABRIL	2020	30	2,081%		\$	2.800.000	\$	58.271,66	\$	5.031.709
MAYO	2020	30	2,031%		\$	2.800.000	\$	56.872,70	\$	5.088.582
JUNIO	2020	30	2,024%		\$	2.800.000	\$	56.666,88	\$	5.145.249
JULIO	2020	30	2,024%		\$	2.800.000	\$	56.666,88	\$	5.201.916
AGOSTO	2020	30	2,041%		\$	2.800.000	\$	57.153,09	\$	5.259.069
SEPTIEMBRE	2020	30	2,047%		\$	2.800.000	\$	57.321,19	\$	5.316.390
OCTUBRE	2020	30	2,021%		\$	2.800.000	\$	56.592,00	\$	5.372.982
NOVIEMBRE	2020	30	1,996%		\$	2.800.000	\$	55.879,53	\$	5.428.862
DICIEMBRE	2020	30	1,957%		\$	2.800.000	\$	54.807,15	\$	5.483.669
ENERO	2021	30	1,943%		\$	2.800.000	\$	54.410,95	\$	5.538.080
FEBRERO	2021	30	1,965%		\$	2.800.000	\$	55.033,29	\$	5.593.113
MARZO	2021	30	1,952%		\$	2.800.000	\$	54.665,72	\$	5.647.779
ABRIL	2021	30	1,942%		\$	2.800.000	\$	54.382,62	\$	5.702.161
MAYO	2021	30	1,933%		\$	2.800.000	\$	54.127,57	\$	5.756.289
JUNIO	2021	30	1,932%		\$	2.800.000	\$	54.099,22	\$	5.810.388
JULIO	2021	30	1,929%		\$	2.800.000	\$	54.014,14	\$	5.864.402
AGOSTO	2021	30	1,935%		\$	2.800.000	\$	54.184,27	\$	5.918.586
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$	2.800.000	\$	54.051,95	\$	5.972.638
OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$	2.800.000	\$	53.730,33	\$	6.026.369
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$	2.800.000	\$	54.278,74	\$	6.080.648
DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$	2.800.000	\$	54.807,15	\$	6.135.455
ENERO	2022	30	1,978%		\$	2.800.000	\$	55.372,12	\$	6.190.827
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$	2.800.000	\$	57.171,78	\$	6.247.999
MARZO	2022	30	2,059%		\$	2.800.000	\$	57.657,05	\$	6.305.656
ABRIL	2022	30	2,117%		\$	2.800.000	\$	59.274,27	\$	6.364.930
MAYO	2022	30	2,182%		\$	2.800.000	\$	61.102,41	\$	6.426.032
JUNIO	2022	30	2,250%		\$	2.800.000	\$	62.990,87	\$	6.489.023
JULIO	2022	30	2,335%		\$	2.800.000	\$	65.391,17	\$	6.554.414
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$	2.800.000	\$	67.913,01	\$	6.622.327
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$	2.800.000	\$	71.350,03	\$	6.693.677
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$	2.800.000	\$	74.287,94	\$	6.767.965

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$ 2.800.000	\$ 77.331,55	\$ 6.845.297
DICIEMBRE	2022	30	2,933%	\$ 278.797,00	\$ 2.800.000	\$ 82.111,88	\$ 6.648.612
ENERO	2023	30	3,041%	\$ 822.250,00	\$ 2.800.000	\$ 85.150,31	\$ 5.911.512
FEBRERO	2023	30	3,161%	\$ 822.250,00	\$ 2.800.000	\$ 88.502,13	\$ 5.177.764

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, para la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9eb076a761a502521f5810c474eb91805db9fb1fd63109f15978d2162cb4d0**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2018-00398-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

NIT. 860.002.964-4

DEMANDADA: LISBETH ADRIANA QUINTERO MANTILLA

CC. 1.090.371.544

En vista de la constancia secretarial que antecede, se ordena REQUERIR a la Dra. LIZETH RIVERA GARCIA, a efectos de notificarse del mandamiento de pago como curadora ad-litem de la demandada LISETH ADRIANA QUINTERO MANTILLA CC. 1.090.371.544.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850884520afc3386a8629b6b62f90f168d9fbc9e484d2f97d57780c7c0899b8b**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00168-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LAYNIKER OLIVER GELVEZ OLARTE

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcfbde97353ed1647d988e0c2d867947d3ca3d9685cd6407fd963ef0c0fc822**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00298-00

Demandante: INGRID JOHANNA PRIETO GARZA
Demandado: JHONATHAN ORTEGA DÍAZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3297b8201ef5b009a88c46a76c3f8f4ce5e2b515496141d05554b7e8a11e9f8e

Documento generado en 02/03/2023 09:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00051-00

DEMANDANTE: FLOR DE MARIA OLIVEROS CAICEDO C.C 60.325.813
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C 88.261.591

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FLOR DE MARIA OLIVEROS CAICEDO** en contra de **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C 88.261.591**, como empleado de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 181-2022 de fecha 25 de febrero de 2022 enviado al PAGADOR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

•Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE** (\$225.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21e4b3c0f8993996c0e889f83524fe1f26b370d7757e0b192b58c9196ada422**

Documento generado en 02/03/2023 09:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00054-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: EDWIN AGUSTIN PEREZ ROBALLO C.C 88.267.379**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal la cual no fue efectiva, sin indicar nada más, no obstante, revisado el expediente, se observa que obra dirección electrónica del demandado, sin que a la fecha se haya practicado en debida forma. En consecuencia, se le conmina al apoderado judicial para que realice la notificación personal establecida en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a85dcb506136843373aa953a1e219e9331ad2dabf79115882f7565ef4dd079**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 02/03/2023 09:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00131-00**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT.8999992844**

DEMANDADA: MERCEDES RODRIGUEZ C.C 60.333.365

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal, la cual no fue efectiva por destinatario desconocido, informando una nueva dirección. En consecuencia, se le conmina a la apoderada judicial para que realice la notificación establecida en el art. 291 C.G.P. a la dirección manifestada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e598061861644bbeac6c8a2c1de8240dabff79ac939753529c5933f17d1d4857**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 02/03/2023 09:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00330-00**

**DEMANDANTE: GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA C.C 5.482.762
DEMANDADO: JHON HERNANDO MORENO C.C. 1.090.395.914**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal la cual fue practicada con los lineamientos del decreto 2213 de 2022, en sitio físico. Por lo anterior, se ordena requerir al extremo activo para que se sirva ajustar la notificación bajo los parámetros del art. 291 del C.G.P o de la Ley vigente 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **a681ffa6d8b554af9be1db8929b03a701aa69719abd80fe4a356dbb493f5405f**

Documento generado en 02/03/2023 09:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00160-00

Demandante: REINTEGRA S.A.S
Demandado: ELVER EDUARDO ORELLANOS UREÑA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2019	9	2,141%		\$ 10.941.414	\$ 70.289,62	\$ 11.011.704
JULIO	2019	30	2,139%		\$ 10.941.414	\$ 234.082,05	\$ 11.245.786
AGOSTO	2019	30	2,143%		\$ 10.941.414	\$ 234.515,39	\$ 11.480.301
SEPTIEMBRE	2019	30	2,143%		\$ 10.941.414	\$ 234.515,39	\$ 11.714.817
OCTUBRE	2019	30	2,122%		\$ 10.941.414	\$ 232.129,75	\$ 11.946.946
NOVIEMBRE	2019	30	2,115%		\$ 10.941.414	\$ 231.405,73	\$ 12.178.352
DICIEMBRE	2019	30	2,103%		\$ 10.941.414	\$ 230.101,17	\$ 12.408.453
ENERO	2020	30	2,089%		\$ 10.941.414	\$ 228.577,08	\$ 12.637.030
FEBRERO	2020	30	2,118%		\$ 10.941.414	\$ 231.695,40	\$ 12.868.726
MARZO	2020	30	2,107%		\$ 10.941.414	\$ 230.536,21	\$ 13.099.262
ABRIL	2020	30	2,081%		\$ 10.941.414	\$ 227.705,14	\$ 13.326.967
MAYO	2020	30	2,031%		\$ 10.941.414	\$ 222.238,48	\$ 13.549.206
JUNIO	2020	30	2,024%		\$ 10.941.414	\$ 221.434,22	\$ 13.770.640
JULIO	2020	30	2,024%		\$ 10.941.414	\$ 221.434,22	\$ 13.992.074
AGOSTO	2020	30	2,041%		\$ 10.941.414	\$ 223.334,17	\$ 14.215.408
SEPTIEMBRE	2020	30	2,047%		\$ 10.941.414	\$ 223.991,01	\$ 14.439.399
OCTUBRE	2020	30	2,021%		\$ 10.941.414	\$ 221.141,60	\$ 14.660.541
NOVIEMBRE	2020	30	1,996%		\$ 10.941.414	\$ 218.357,54	\$ 14.878.898
DICIEMBRE	2020	30	1,957%		\$ 10.941.414	\$ 214.167,06	\$ 15.093.066
ENERO	2021	30	1,943%		\$ 10.941.414	\$ 212.618,83	\$ 15.305.684
FEBRERO	2021	30	1,965%		\$ 10.941.414	\$ 215.050,71	\$ 15.520.735
MARZO	2021	30	1,952%		\$ 10.941.414	\$ 213.614,39	\$ 15.734.349
ABRIL	2021	30	1,942%		\$ 10.941.414	\$ 212.508,15	\$ 15.946.858
MAYO	2021	30	1,933%		\$ 10.941.414	\$ 211.511,50	\$ 16.158.369
JUNIO	2021	30	1,932%		\$ 10.941.414	\$ 211.400,70	\$ 16.369.770
JULIO	2021	30	1,929%		\$ 10.941.414	\$ 211.068,23	\$ 16.580.838
AGOSTO	2021	30	1,935%	\$ 338.138,00	\$ 10.941.414	\$ 211.733,06	\$ 16.454.433
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%	\$ 215.616,00	\$ 10.941.414	\$ 211.216,00	\$ 16.450.033

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OCTUBRE	2021	30	1,919%	\$ 659.616,00	\$ 10.941.414	\$ 209.959,20	\$ 16.000.376
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%	\$ 616.016,00	\$ 10.941.414	\$ 212.102,22	\$ 15.596.462
DICIEMBRE	2021	30	1,957%	\$ 422.120,00	\$ 10.941.414	\$ 214.167,06	\$ 15.388.510
ENERO	2022	30	1,978%	\$ 146.694,00	\$ 10.941.414	\$ 216.374,73	\$ 15.458.190
FEBRERO	2022	30	2,042%	\$ 314.799,00	\$ 10.941.414	\$ 223.407,17	\$ 15.366.798
MARZO	2022	30	2,059%	\$ 365.999,00	\$ 10.941.414	\$ 225.303,43	\$ 15.226.103
ABRIL	2022	30	2,117%	\$ 1.428.368,00	\$ 10.941.414	\$ 231.622,99	\$ 14.029.358
MAYO	2022	30	2,182%	\$ 689.199,00	\$ 10.941.414	\$ 238.766,70	\$ 13.578.926
JUNIO	2022	30	2,250%	\$ 753.599,00	\$ 10.941.414	\$ 246.146,14	\$ 13.071.473
JULIO	2022	30	2,335%	\$ 377.956,00	\$ 10.941.414	\$ 255.525,67	\$ 12.949.042
AGOSTO	2022	30	2,425%	\$ 929.891,00	\$ 10.941.414	\$ 265.380,12	\$ 12.284.531
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%	\$ 422.799,00	\$ 10.941.414	\$ 278.810,78	\$ 12.140.543
OCTUBRE	2022	30	2,653%	\$ 417.999,00	\$ 10.941.414	\$ 290.291,11	\$ 12.012.835
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%	\$ 31.833,00	\$ 10.941.414	\$ 302.184,47	\$ 12.283.187
DICIEMBRE	2022	30	2,933%	\$ 698.199,00	\$ 10.941.414	\$ 320.864,33	\$ 11.905.852
ENERO	2023	30	3,041%	\$ 76.520,00	\$ 10.941.414	\$ 332.737,43	\$ 12.162.070
FEBRERO	2023	30	3,161%		\$ 10.941.414	\$ 345.835,18	\$ 12.507.905

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, para la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4785cc66b8957ddd21fda541a99f48d74566777623cb2662337d1435859dad9b**

Documento generado en 02/03/2023 09:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00246-00

Demandante: SOL ANGEL CHACON ROJAS
Demandado: DANIEL FERLEY CHACON ROJAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38a45ca96e47ea77d73169fb09524a55a9997d34ea6cb90fccbd2a50d485c34**

Documento generado en 02/03/2023 09:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-002-2021-00303-00

DEMANDANTE: JENNY ALEXANDRA ARANGO DUARTE C.C. 60.449.140
DEMANDADO: JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ C.C. 1.093.740.489

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **LEIDY JOHANA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096** en contra de **LUIS FERNANDO CÁCERES HERNÁNDEZ C.C. 13.390.857**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado Jonathan Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.740.489, como empleado de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el AUTO No. 1858 de fecha 30 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Homologo enviado al PAGADOR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

•Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE** (\$125.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a45cab6947cbfe7709ff601cf4c1028657d7b8c5901d0a634485c15d85e45f**

Documento generado en 02/03/2023 09:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-002-2022-00016-00**

**DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER –MEYER MOTOS NIT: 901035980-2
DEMANDADO: SEGUNDO SAMACA LOPEZ C.C. 7.178.600**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, informen al despacho si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 P.M. Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045208114c283569b4068fe3f9891fcd86efddc14b5c831de1c20835b32fcd70**

Documento generado en 02/03/2023 09:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00035-00**

**DEMANDANTE: RODRIGO HERANDEZ MILLÁN C.C. 91.107.882
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal, sin embargo, no indica ni allega las pruebas de cómo obtuvo el canal digital del demandado, aunado a ello, no aporta constancia de recibido de la mencionada notificación.

En consecuencia, se le conmina al apoderado judicial para que aporte lo requerido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **1d7fce7104d6493f79b0e8a7cb76841d14b63f149ed592398926a91b34b7222f**

Documento generado en 02/03/2023 09:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>